



Evaluación de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género

Del mismo modo que la memoria explicativa de igualdad e informe de impacto de género, el proyecto de Decreto por el que se regulan las unidades de igualdad de género de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón requiere, en cumplimiento del Art.44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presente evaluación.

En esta línea, se señala que todo el contenido del mencionado informe de impacto de género tiene pleno acomodo en esta evaluación en tanto que toda persona cuya identidad de género sea de mujer debe ser tratada como tal. De tal modo que, si esta persona es víctima de la violencia de género o de cualquier forma de violencia contra la mujer, incluida la trata, tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a la protección integral contemplada en la legislación estatal en la materia y en la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, así como a todos los recursos asistenciales existentes

VALORACIÓN

La norma, objeto de análisis, tendrá un impacto positivo en las personas con identidad, orientación y expresión de mujer.

En todo caso, y para mayor claridad, se recomienda que el texto de la norma recoja esta especificidad

Zaragoza, en la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER
Fdo.: María Goikoetxea Bernad